



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 443 -2019-GRA/GR

Ayacucho, 19 JUL 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1466741 de fecha 20 de marzo de 2019 en Ocho (08) folios, respecto al Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por la servidora **Sussy QUINTANILLA REYES**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N°. 194-2019-GRA/GR de fecha 15 de marzo de 2019, y Opinión Legal N°. 027-2019-GRA/GG-ORAJ-CALL, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a través de la Resolución alzada en grado, se resuelve en su Artículo Primero, Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración incoado por la impugnante **Sussy QUINTANILLA REYES**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N°. 680-2018-GRA/GR de fecha 27 de diciembre de 2018, dejando sin efecto su reubicación en la Plaza de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STE, Código de Plaza N°. 1113114212Z9 de la Institución Educativa Santa Isabel de Chumbes-Ocros. Asimismo, en el Artículo Segundo se dispone Reubicarla en la Plaza de Código Nexus N°. 1115114221Z8, Cargo de Técnico en Laboratorio, Nivel Remunerativo STE, dependencia Institución Educativa Melitón Carbajal;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 219° del T.U.O de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS, el Recurso de reconsideración se



interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere de nueva prueba;

Que, visto los documentos de autos, se observa que, la servidora **Sussy QUINTANILLA REYES**, petitionó su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N°. 680-2018-GRA/GR, en consecuencia se deje sin efecto su Reubicación en la Plaza N°. 111311421Z29, Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STE, de la dependencia Educativa Santa Isabel de Chumbes-Ocros, a fin de ser reubicada en la Plaza de Código Nexus N°. 1115114221Z8, Cargo de Técnico en Laboratorio, Nivel Remunerativo STE, conforme a la prueba presentada por la propia impugnante como es el Oficio N°. 473-2019-UGEL-HGA-ADM-RP/DIR, adjuntando el Informe N°. 002-2019-GRA-DREA/UGEL-HGA/AGA-EPER/RN, en la cual la Directora de la UGEL Huamanga, reporta como única vacante la Plaza de Código Nexus N°. 11151142221Z8, Cargo de Técnico en Laboratorio, Nivel Remunerativo STE de la Institución Educativa Melitón Carbajal, por lo que se verifica que con la Resolución Ejecutiva Regional N°. 194-2019-GRA/GR de fecha 15 de marzo de 2019, la Gobernación Regional resolvió declarar fundada su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N°. 680-2018-GRA/GR de fecha 27 de diciembre de 2018, sin embargo no conforme con esta decisión, la administrada vuelve a interponer su Recurso de Reconsideración, ante este hecho no cabe el recurso pretendido, por cuanto al expedirse la Resolución Ejecutiva Regional N°. 194-2019-GRA/GR de fecha 15 de marzo de 2019, se agotó la vía administrativa, por constituir única instancia administrativa, de conformidad al Art. 228° numeral 228.2) Inc. a) del Decreto Supremo 004-2019-JUS-Texto Único de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que no es posible amparar la pretensión de la administrada y tampoco es posible analizar el fondo de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 194-2019-GRA/GR de fecha 15-03-2019, por cuanto este acto acotado, que ha quedado firme (agotamiento de la vía administrativa), debiendo en todo caso la impugnante hacer valer su derecho en la vía que corresponda, conforme establece el Art. 228° numeral 228.1, del mencionado dispositivo legal;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución N°. 3594-2018-JNE.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la servidora **Sussy QUINTANILLA REYES**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N°. 194-2019-GRA/GR de fecha 15 de marzo de 2019.



**ARTICULO SEGUNDO.-** TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la administrada **Sussy QUINTANILLA REYES**, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

.....  
C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
GOBERNADOR